

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCIÓN No. 000297 de 2016 10 AGO 2016

“Por la cual se modifica la Resolución 322 de 26 de octubre de 2015 que decidió una actuación administrativa” Exp. 113 de 2014

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 45 de la ley 1437 de 2011 y 22 del Decreto 2723 de 2014

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 322 de 26 de octubre de 2015 se decidió la actuación administrativa vinculada al expediente 113 de 2014, en cuya parte resolutive ordenó corregir las anotaciones 1, 2, 3, 4 y 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-717327 y las anotaciones 1 y 2 del folio 50N-418375.

Durante la etapa de ejecución de lo ordenado en la parte resolutive de la citada resolución se evidenció que el artículo primero que describe las correcciones por hacer al folio 50N-717327 carece de la descripción del código y naturaleza jurídica del acto a modificar en las anotaciones 2 y 3, siendo lo correcto cambiar al código 0607 correspondiente a “Compraventa Derechos y Acciones” y en el campo de comentario incluir la palabra “parcial”. Lo anterior se hace necesario en la medida que del cambio de código y naturaleza jurídica de la anotación número uno se deriva que toda la tradición del folio corresponde a falsa tradición y que si bien esto se entiende así para el resto de transferencias, no es congruente dejar las anotaciones dos y tres con los códigos de naturaleza jurídica 426 y 234 correspondientes a las columnas de medidas cautelares y gravámenes respectivamente.

Por lo anterior y como quiera que no se modifica el sentido material de la decisión corregida, se ordenará enmendar la Resolución No. 322 de 26 de octubre de 2015 en su numeral primero en cuanto a que debe también cambiarse los códigos y naturaleza jurídica de las anotaciones dos y tres del folio 50N-717327 a la columna de falsa tradición y en su numeral segundo en cuanto a eliminar el comentario “en la sucesión de Rafael Bossa” debido a que este únicamente corresponde a la anotación número uno del folio 50N-717327.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia el artículo primero punto segundo de la Resolución No. 322 de 26 de octubre de 2015 así:

- En anotaciones dos (2) y tres (3) del folio 50N-717327 modificar código y naturaleza jurídica del acto por el 607 correspondiente a “compraventa derechos y acciones” y en comentario incluir “parcial”. Remplazar la “X” de propiedad por la “I” de dominio incompleto.

SEGUNDO: Corregir en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia el artículo segundo punto primero de la Resolución No. 322 de 26 de octubre de 2015 así:

Pág. 2.- "Por la cual se da por terminada una Actuación Administrativa" Exp. 175 de 2015

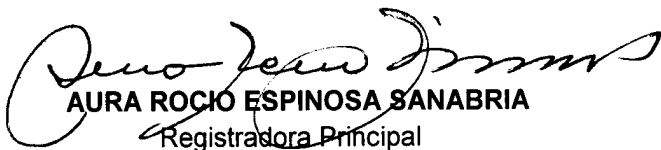
- En anotación uno (1) del folio 50N-418375 modificar código y naturaleza jurídica del acto por el 607 correspondiente a "compraventa derechos y acciones". Remplazar la "X" de propiedad por la "I" de dominio incompleto.

TERCERO: Notificar esta Resolución a MARIA DEL CARMEN SUTA BOSA, ROSA CECILIA SUTA BOSA, PABLO JULIO HERNANDEZ CRISTANCHO, CRISTINA SANTAMARIA DE HERNANDEZ y a la Doctora ALICIA GARZÓN PARRA, apoderada de Myriam Moreno de Suta, Luz Ángela Suta Moreno y Wilson Daniel Suta Moreno, herederos de Daniel Suta Bosa. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad y en el Diario Oficial (Art. 73 ibidem).

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C, a 10 AGO 2016


AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal


AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral

PROYECTÓ: Sofía Benavides (Profesional Especializado código 2028 grado 12) 
REVISÓ: Amalia Tirado V. (Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral)